

SUPUESTOS PRÁCTICOS

GESTIÓN FINANCIERA 19 (6) y ADM. RECURSOS HUMANOS 20 (5)

Los servicios centrales de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias han aprobado conceder una ayuda extraordinaria a Pastoral Penitenciaria de 50.000 euros por su labor constante y ejemplar a los internos de los Centros penitenciarios, la cual se destinará para compensar a sus voluntarios por su labor y entrega, habiendo sido aprobada siguiendo todos los procedimientos legales al efecto.

Por otro lado, se pretende realizar el pago de las dietas y comisiones de servicios de los empleados públicos de dichos servicios centrales de los últimos dos meses por un importe de 5.500 a través del sistema de anticipos de caja fija.

Por último, Santiago J., es funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, el cual ingresó en dicho Cuerpo por acceso libre el 30 de diciembre de 2010, y que tras estar cuatro años como Subdirector de Gestión del Centro penitenciario de Cáceres, pasó a ser concejal con dedicación exclusiva del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres).

DERECHO PENITENCIARIO 22 y DERECHO PENAL 33

Cuando estuvo Santiago como Subdirector de Gestión de la prisión de Cáceres, tramitó la suspensión de un permiso extraordinario de Sebastián D., penado en primer grado.

Sebastián está cumpliendo un año de prisión por aplicarse la eximente incompleta de legitima defensa al golpear y patear de forma repetitiva a una persona que había entrado en su negocio a robar.

PREGUNTAS:

GESTIÓN FINANCIERA 19 (6) y ADM. RECURSOS HUMANOS 20 (5)

1.- Señalar en qué capitulo del gasto se encuadraría era ayuda a la Pastoral Penitenciaria y si se pudo utilizar un documento contable ADOK para contabilizar dicha operación:

Por Resolución de la Dirección General de Presupuestos se define la transferencia como los pagos, condicionados o no, que efectúan el Estado, los organismos autónomos o los entes públicos, sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. **“preparacion2000@outlook.com”**

o de capital, siendo admitido en este concepto general cualquier disposición gratuita de fondos realizada por un ente público, sea cual sea su origen o su propósito, destinados estos fondos a financiar operaciones corrientes (cap. IV) u operaciones de capital (cap. VII)

En el caso que nos ocupa, estaríamos ante una transferencia corriente, que son las destinadas por los beneficiarios a la financiación de gastos de funcionamiento ordinario de los entes públicos (gastos de personal, y gastos corrientes en bienes y servicios) y gastos financieros.

Respecto a los documentos contables a utilizar, se aplicarían las formalidades de las subvenciones nominativas. El Servicio gestor podrá expedir un documento RC que remitirá a la oficina de contabilidad. Una vez registrado dicho documento, se obtendrá el certificado de existencia de crédito que se unirá al expediente en el que se incluya la propuesta de concesión de la correspondiente subvención.

Una vez dictado el acuerdo de concesión por el órgano competente, el Servicio gestor formulará un documento AD o ADOK que se remitirá a la oficina de contabilidad, junto con el citado acuerdo de concesión.

En el caso de haberse formulado documento AD, al vencimiento de las obligaciones se expedirán los correspondientes documentos OK.

2. -Determinar si se pudo abonar por anticipos de caja fija las dietas y comisiones de servicios de los empleados públicos de los servicios centrales y, en su caso, con que documento contable se contabilizaría:

Según el artículo 2 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, que regula los anticipos de caja fija, cuando el sistema de anticipos de caja fija se haya establecido en un Ministerio u Organismo autónomo, el referido artículo 2 del Real Decreto especifica que no podrán tramitarse libramientos aplicados al presupuesto a favor de perceptores directos, excepto los destinados a reposición del anticipo, por importe inferior a 600 euros (99.832 pesetas), con imputación a los conceptos a que se refiere el artículo anterior.

Por otra parte, no podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija pagos individualizados superiores a 5.000 euros (831.930 pesetas), excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles o indemnizaciones por razón del servicio.

Por lo tanto, se podrá hacer con anticipo de caja aunque supere la cuantía de 5.000 euros al ser indemnizaciones por razón del servicio.

Según la regla 36 de la Instrucción Operatoria Contable, la aplicación a presupuesto de los gastos realizados con cargo al anticipo de caja fija y la propuesta de reposición de fondos al Cajero Pagador se contabilizarán mediante documento ADOK que se acompañará a la cuenta justificativa y se expedirá con cargo a las mismas aplicaciones y por los importes consignados en la citada cuenta.

3. - Especificar si Santiago estaría bajo en el régimen general de la Seguridad Social o en Clases Pasivas y si estaría de alta o baja en MUFACE cuando pasó a concejal con dedicación exclusiva del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres):

Los funcionarios que ingresaron hasta el 31 de diciembre de 2010, como el caso de Santiago que fue el día 30 de diciembre de ese año, estarán en el régimen de clases pasivas y en el régimen del mutualismo administrativo.

Los que ingresaron posteriormente a esa fecha estarán en el régimen general de la Seguridad Social, así como también en el mutualismo administrativo.

Santiago, al pasar a concejal con dedicación exclusiva del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), estará en la situación de servicios especiales y conservará la condición de mutualista en alta obligatoria, con los mismos derechos y obligaciones que en la situación de servicio activo.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP.
“preparacion2000@outlook.com”

PREGUNTAS:

DERECHO PENITENCIARIO 22 v DERECHO PENAL 33

4. - Detallar quién suspendería el permiso extraordinario de Sebastián D. y quién resolvería finalmente sobre la suspensión de dicho permiso:

Atendiendo al artículo 157 del Reglamento penitenciario, cuando antes de iniciarse el disfrute de un permiso ordinario o extraordinario, se produzcan hechos que modifiquen las circunstancias que propiciaron su concesión, la Dirección podrá suspender motivadamente con carácter provisional el permiso, poniéndose en conocimiento de la Autoridad administrativa o judicial competente la suspensión para que resuelva lo que proceda. Por tanto, lo suspendería el Director del Centro, resolviendo sobre la misma el Juez de Vigilancia Penitenciaria que fue quién autorizaría el mismo.

5. - Señalar en qué se pudo basar el Juez para acordar la eximente incompleta de legítima defensa a Sebastián y si se le pudo aplicar una pena privativa de libertad como consecuencia de ello:

Según el artículo 20 del Código penal, en su apartado 4.º, estará exento de responsabilidad criminal, el que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes:
Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas.
Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.
Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor.
Por otro lado, el artículo 21 del Código penal establece como circunstancias atenuantes:
1.ª Las causas expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.
El artículo 68 del Código penal señala que en los casos previstos en la circunstancia primera del artículo 21, los jueces o tribunales impondrán la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley, atendidos el número y la entidad de los requisitos que falten o concurren, y las circunstancias personales de su autor, sin perjuicio de la aplicación del artículo 66 del presente Código.
Por tanto, estaríamos ante la circunstancia primera de las atenuantes del artículo 21 del Código penal (eximente incompleta) respecto de la legítima defensa del apartado 4º del artículo 20, al no concurrir todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad, y sí se aplicaría pena privativa de libertad, concretamente prisión inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley.